



Región de Murcia

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y AGUA

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PLANIFICACIÓN, EVALUACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL POR LA QUE SE ADOPTA LA DECISIÓN DE NO SOMETER AL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL DE PLANES LA MODIFICACIÓN DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS Nº 8, “AMPLIACIÓN DE POLÍGONO INDUSTRIAL LA CAPELLANÍA”, A SOLICITUD DEL AYUNTAMIENTO DE ARCHENA.

Visto el expediente nº 3/10 de Evaluación Ambiental Estratégica, seguido a instancia del Ayuntamiento de Archena, con domicilio en C/ Mayor, 26, C.P. 30.600, Archena, la Modificación Puntual de las NN.SS. nº 8 “Ampliación de Polígono Industrial la Capellanía” en el término municipal de Archena, con objeto de valorar la necesidad de realizar el procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica, resulta:

1. La Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, establece que deberán someterse a evaluación ambiental estratégica, cuando así lo decida el órgano ambiental en cada caso, los planes y programas incluidos en los supuestos del artículo 104.3 de dicha ley, así como, los instrumentos de planeamiento urbanístico recogidos en los supuestos del apartado 5 de su anexo IV. Esta decisión se realizará de acuerdo a los criterios del Anexo II

de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente.

El plan objeto de la presente decisión se encuentra incluido en el supuesto del artículo 104.3 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.

2. De acuerdo a la documentación aportada por el órgano promotor con la Modificación propuesta se pretende, básicamente:

a) La reclasificación y recalificación de unos terrenos ubicados al sur del Polígono industrial municipal "La Capellanía", de forma que dejen de ser parte del suelo no urbanizable Protegido Agrícola para constituir un nuevo sector de suelo urbanizable que posibilite la futura ampliación de dicho polígono industrial, es decir; constituir un nuevo sector de suelo urbanizable sectorizado de uso industrial.

b) El ámbito de esta Modificación comprende una superficie aproximada de 31,18 Ha.

3. El Ayuntamiento de Archena remitió con fecha 12 de enero de 2010, Análisis Ambiental, en virtud del anexo II de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente. Considerando que la Modificación propuesta se encuentra incluida en el ámbito del artículo 104.3 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, y al objeto de determinar si dicha Modificación debe ser sometida a Evaluación Ambiental Estratégica, la Dirección General de Planificación, Evaluación y Control Ambiental ha consultado, en virtud del artículo 105.2 de la referida Ley, a los siguientes órganos de las Administraciones Públicas afectadas y público interesado, la solicitud de propuesta de la Modificación Puntual de las NN.SS. nº 8 "Ampliación de Polígono Industrial la Capellanía", en el término municipal de Archena:

- o Ayuntamiento de Archena

- Dirección General de Territorio y Vivienda
- Dirección General de Patrimonio Natural y Biodiversidad
- Confederación Hidrográfica del Segura.
- Dirección General de Industria, Energía y Minas
- Dirección General de Regadíos y Desarrollo Rural.
- Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales
- Dirección general de salud Pública
- Dirección General de Emergencias
- Dirección General de Carreteras
- Asociación de Naturalistas del Sureste (ANSE)
- Ecologistas en Acción

Obteniéndose el siguiente resultado:

- La Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales, en su informe de 15 de junio de 2010, comunica que en la documento ambiental no se hace referencia a la incidencia sobre el patrimonio histórico. Señala, que consultada la Carta Arqueológica Regional, no existen a priori yacimientos arqueológicos catalogados dentro del área de actuación programada, pero, no obstante, que dicha área no ha sido objeto de una prospección sistemática que permita descartar la presencia de otros bienes de interés arqueológico, paleontológico, etnográfico o histórico. Por tanto, en consecuencia con lo anterior, en dicho informe se concluye con la necesidad de redactar un Estudio de Impacto sobre el Patrimonio Histórico.

- o La Dirección General de Patrimonio Natural y Biodiversidad, en su informe de fecha 24 de junio de 2010, indica que la zona donde se ubican los terrenos del polígono industrial no se encuentra dentro de ningún lugar perteneciente a Red Natura 2000, añade que tampoco se tiene constancia de la presencia de montes públicos ni vías pecuarias que se puedan ver afectados por el proyecto, además no se ha detectado que en la zona de influencia del proyecto se puedan encontrar hábitats de interés comunitario. Por tanto, concluye que, siempre y cuando se lleven a cabo las medidas propuestas en la documentación aportada con el objeto de minimizar los efectos producidos en el medio ambiente, la modificación que se propone no supondrá efectos significativos sobre los valores naturales de la zona.
4. Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, la modificación solicitada se ha sometido a acuerdo de la Comisión Técnica de Evaluación de Impacto Ambiental, al objeto de determinar la necesidad de someterlo a evaluación ambiental de planes y programas. Esta Comisión, reunida en convocatoria ordinaria el día 22 de julio de 2010, acuerda lo siguiente: << Vistos los informes recibidos en la fase de consultas y teniendo en cuenta los criterios de significación aplicables, contenidos en el anexo II de la Ley 9/2006, de 28 de abril, no se aprecian efectos significativos en el medio ambiente derivados de la modificación propuesta, y por tanto, que **NO ES NECESARIO** realizar la evaluación ambiental de la modificación en los términos previstos en la Ley 4/2009, de 14 de mayo, siempre y cuando la aprobación de la Modificación recoja las condiciones de los informes que obran en el expediente.>>

5. Para elaborar este informe se ha seguido todos los trámites legales y reglamentarios establecidos en la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.
6. La Dirección General de Planificación, Evaluación y Control Ambiental es el órgano administrativo competente en relación al procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica, de conformidad con lo establecido en el Decreto nº 325/2008, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Agricultura y Agua (B.O.R.M. nº 232, de 4 de octubre de 2008), y visto el acuerdo de la Comisión Técnica de Evaluación de Impacto Ambiental informa en relación con la Modificación Puntual de las NN.SS. nº 8 "Ampliación de Polígono Industrial la Capellanía", en el término municipal de Archena, promovido por el Ayuntamiento de Archena, que no es necesario que se someta al procedimiento de Evaluación Ambiental de Planes y Programas por las motivaciones que se recogen en el apartado 4 del presente informe, debiendo incorporar la aprobación definitiva del referido Plan las condiciones que se establecen en la documentación aportada por el órgano promotor, así como las derivadas de los informes recibidos en la fase de consultas, las cuales se recogen en el anexo de esta Resolución.
7. Publíquese en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, en virtud de lo dispuesto en el artículo 4.3 de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente.
8. Remítase a Ayuntamiento de Archena, como órgano promotor y competente para la aprobación definitiva de la Modificación Puntual de las NN.SS. nº 8 "Ampliación de Polígono Industrial

la Capellanía” en el término municipal de Archena, según lo establecido en los artículos 2.b) y 5.1 de la Ley 9/2006.

Murcia, 4 de agosto de 2010

EL DIRECTOR GENERAL DE PLANIFICACION,
EVALUACION Y CONTROL AMBIENTAL



Fdo.: Francisco José Espejo García

ANEXO

Del informe de la D.G. de Bellas Artes y Bienes Culturales:

- Se redactará un Estudio de Impacto sobre el Patrimonio Histórico que incorpore los resultados de una prospección arqueológica previa y exhaustiva del área afectada por el proyecto de referencia, que permita descartar la presencia de otros bienes de interés arqueológico, paleontológico, etnográfico o histórico y que evalúe, en su caso, la compatibilidad de las actividades a desarrollar en la zona con dichos elementos y las vías de corrección y minoración de impactos.
- Dicho estudio deberá realizarse con antelación a la aprobación definitiva del proyecto de manera que en éste se puedan incorporar sus resultados y las medidas de corrección que se estimen necesarios.
- La actuación arqueológica citada deberá correr a cargo de técnicos arqueólogos designados por la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales a propuesta de los interesados en el proyecto.

OTRAS MEDIDAS

- a) Las nuevas infraestructuras, proyectos o actividades previstas o que se deriven del desarrollo de esta Modificación, deberán someterse, en función de su naturaleza y de la normativa vigente, al trámite ambiental que les corresponda. Entre otros, por tratarse de un supuesto incluido en el anexo III-B de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, y de acuerdo al artículo 84.2.a de dicha ley, el Plan Parcial, deberá someterse a evaluación de impacto ambiental de proyectos, cuando así lo decida el órgano ambiental. Para ello, el promotor del proyecto, deberá solicitar dicho pronunciamiento conforme al artículo 85 de la Ley 4/2009.

b) Se tendrán en consideración los informes a los que hace referencia el artículo 15.3 del texto refundido de la Ley del Suelo, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, sobre la existencia de recursos hídricos necesarios para satisfacer las nuevas demandas y sobre la protección del dominio público hidráulico, así como, en materia de carreteras y demás infraestructuras afectadas.